

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero treinta (30) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo 2023 0505.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Yepes Barajas Wilson Antonio.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago, por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con número NIT 860034313-7, representado legalmente por **WILLIAM JIMENEZ GIL** contra **YEPES BARAJAS WILSON ANTONIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$269.027.943) M/CTE**, por concepto de la obligación por capital adeudado contenido en el título valor pagaré.

2. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.229.192) M/CTE**, por concepto de los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 27 de septiembre de 2023.

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde el día que se contrajo la obligación, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la

obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce a la abogada **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez